CONTRATO No. CTO 514 de 2026

Bogotá, D.C., 9 de marzo de 2026

Señores:
IMPERIAL SUPPLY S.A.S.
NIT. 900.320.531-7
JUAN SEBASTIAN MARTINEZ PUERTO
C.C. 1.030.671.439
Representante Legal
Calle 2C No 57ª-08
Correo electrónico: imperialsupply2022@gmail.com
Bogotá D.C.

ASUNTO: **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA MC-001-2026**

El **DISTRITO CAPITAL – INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL**, le comunica que ha sido aceptada su oferta presentada, el día 04/03/2026, a la convocatoria pública de mínima cuantía de la referencia, al cumplir con los requerimientos establecidos en la invitación, estudios previos y anexos técnicos del citado proceso.

En consecuencia, las condiciones del contrato a celebrarse se encuentran en la invitación que hace parte integral de la presente que de manera sucinta se describen a continuación:

Objeto:	***SUMINISTRAR MATERIALES ELECTRICOS, HIDROSANITARIOS Y DE FERRETERIA PARA LOS MANTENIMIENTOS Y MEJORAMIENTOS DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS SEDES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL***
Alcance del Objeto	La necesidad de mantenimiento preventivo y correctivo para las sedes del instituto distrital de protección y bienestar animal, exige la disponibilidad inmediata del suministro de materiales de ferretería, de forma que no se altere el desarrollo de las actividades propias de la Entidad. La descripción detallada y la especificación de los insumos, a contratar para el desarrollo de la ejecución del objeto contractual, se encuentran descritas en el correspondiente Anexo FICHA TÉCNICA..
Valor:	El valor del contrato se estima hasta por la suma de **TREINTA**

	MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 30.000.000,00), amparado con el CDP No. 620 del 19 de febrero de 2026, incluidos la totalidad de impuestos a que haya lugar, transporte y todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve.
Plazo de ejecución:	El plazo de ejecución del contrato será de **Seis (6) meses o hasta agotar el presupuesto lo primero que ocurra**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, es decir expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única por parte de la Entidad, una vez sea constituida y presentada en debida forma por el contratista.
Obligaciones Generales:	**1.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, entregando los bienes y/o elementos según lo dispuesto en los estudios previos, el pliego de condiciones y los demás documentos que hacen parte integral del contrato. **2.** Entregar los bienes y/o elementos establecidos en el contrato, cumpliendo estándares de calidad y las condiciones y especificaciones técnicas pactadas y el contenido de las fichas técnicas. **3.** Cumplir con el objeto del contrato dentro del tiempo estimado y conforme a los requerimientos del supervisor. **4.** Garantizar la calidad de los bienes y/o elementos de manera que el objeto del contrato se cumpla en condiciones de calidad y eficiencia. **5.** Avisar oportunamente al Instituto de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. **6.** Atender las observaciones del supervisor. **7.** Obrar con lealtad en las etapas contractuales y pos contractuales, respectivamente. **8.** Aportar certificación escrita para el sistema automático de pagos (SAP) en la cual conste el nombre del titular de la cuenta a cuyo favor se deben realizar los pagos, quien debe coincidir con el beneficiario del pago; el nombre del banco; sucursal y número de cuenta. **9.** Presentar las cuentas de cobro o facturas a que hay lugar, de acuerdo con lo pactado y sujetándose a las fechas de corte establecidas por el Instituto. **10.** Asumir por cuenta y riesgo del contratista todos los costos de logísticos y transportes asociados a la entrega de los bienes y/o elementos. **11.** Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. **12.** Las demás obligaciones de esencia y la naturaleza

relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato.

13. **OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN A CARGO DEL CONTRATISTA:** 1). Tomar las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información a la que tenga acceso. 2). No utilizar la Información Confidencial para su propio beneficio, bien sea directo o indirecto, o de ninguna otra persona natural o jurídica, sin autorización previa del Instituto. 3). No usar la Información Confidencial de manera tal que pueda ser, directa o indirectamente, perjudicial para los intereses del Instituto. 4). Limitar el acceso a la Información Confidencial, a aquellas personas que no tengan una necesidad justificada de conocerla. 5). Almacenar la información que genere en desarrollo de su actividad contractual con seguridad, 6) Cumplir con la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales, asegurando que cualquier información sensible obtenida en el marco del contrato sea manejada con las garantías de seguridad exigidas.
14. **OBLIGACIONES DE INTEGRIDAD A CARGO DEL CONTRATISTA:** a. Dar estricto cumplimiento, al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en la ejecución del contrato. b. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la selección, suscripción o ejecución del contrato, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. c. No acceder a peticiones o amenazas de quienes por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente a la entidad la ocurrencia de estos hechos para que se adopten las medidas y/o correctivos que fueren necesarios. d. Abstenerse de asesorar adelantar procesos judiciales en contra del Distrito Capital mientras permanezca vigente el contrato. Lo anterior de conformidad con el artículo 17 del Decreto Distrital 654 de 2011, (aplica solo para abogados). e. Dar aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección o ejecución contractual, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la selección, suscripción o ejecución del contrato. f. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la selección, suscripción o ejecución del contrato. g. No Incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con el proceso de selección, suscripción o ejecución del contrato. h. Adquirir

	el compromiso de presentar toda la información que, sobre el contrato a suscribir, sea solicitada por parte de los organismos de control de la República de Colombia. i. Las demás obligaciones de esencia y la naturaleza relacionada con el cumplimiento del objeto del contrato.
Obligaciones ambientales:	**1.** El contratista deberá abstenerse de entregar los productos en empaques que sean de plástico de un solo uso (bolsas plásticas transparentes) **2.** El contratista deberá entregar los productos en empaques que sean potencialmente reutilizables y amigables con el ambientalmente (Cajas de cartón). **3.** El contratista debe suministrar al IDPYBA las Hojas de seguridad y Tarjetas de emergencias de sus insumos y productos químicos peligrosos en idioma castellano y/o español. **PARAGRAFO**: El cumplimiento del requerimiento ambiental debe ser garantizado por parte de la supervisión y/o apoyo a la supervisión del contrato, según las fechas programadas para las entregas de los productos.
Obligaciones Específicas:	Para asegurar el cumplimiento del objeto contractual, el contratista se compromete con el IDPYBA a cumplir no solo con las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios, sino también a: **1.** Cumplir con las condiciones técnicas y económicas presentadas en la propuesta, las cuales hacen parte integral del contrato, so pena de incurrir en incumplimiento de los compromisos adquiridos. **2.** Proporcionar al IDPYBA elementos nuevos, no remanufacturados cumpliendo con los estándares de calidad. **3.** Realizar la entrega de los elementos solicitados dentro de las tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud del supervisor, en la sede indicada por el mismo. El contratista deberá disponer del personal para cargue y descargue de los elementos, materiales y herramientas a suministrar, garantizando el uso de elementos de protección personal necesarios para esta actividad. **4.** Asumir los daños que se presenten durante el transporte o entrega de los bienes, entregando un nuevo producto de iguales o mejores especificaciones. **5.** Reemplazar los elementos sin costo adicional, cuando estos presenten defectos de fábrica, mala calidad y en el uso a corto plazo presenten daño o deterioro, deberán ser reemplazados por nuevos con las mismas especificaciones técnicas del solicitado, en un término no mayor a dos (2) días hábiles, contadas a partir del momento en que se informe la anomalía por parte del supervisor del contrato.

	6. Atender las observaciones del funcionario que ejerce control, supervisión y vigilancia del contrato. **7.** Asumir los costos, erogaciones y demás gastos ocasionados por la presente contratación, incluyendo los gastos de envío o desplazamiento al sitio en donde se entregarán los bienes objeto del proceso. **8.** Adoptar las medidas necesarias en cuanto a los riesgos y eventualidades que se llegaren a presentar relacionados con el transporte de estos, siendo responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA para garantizar la entrega oportuna y en óptimas condiciones de los elementos objeto de la presente contratación. **9.** Mantener durante toda la ejecución del contrato, los precios ofrecidos de todos y cada uno de los elementos eléctricos, de ferretería y plomería conforme a la propuesta presentada y durante la ejecución del contrato. Para aquellos elementos no contemplados en la oferta se deberá seguir el procedimiento descrito en el inciso ELEMENTOS ADICIONALES del anexo FICHA TECNICA. **10.** El Contratista deberá presentar el Registro Único de Comercializadores de Mineria (RUCOM) expedido por la Agencia Nacional de Mineria que lo acredita como comercializador de minerales autorizados cuando la entidad requiera bienes y/o minerales sujetos a este requisito de la Agencia Nacional Minera. **11.** Informar al supervisor del contrato cualquier irregularidad que se presente en la entrega de los elementos. **12.** Disponer de un número de atención telefónica y correo electrónico de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 6:00 p.m., y sábados de 08:00 a 01:00 p.m., para atender los requerimientos de la CNSC. Por este servicio no habrá costo adicional ni en el valor de los elementos, ni en el valor del contrato. **13.** Entregar en la sede indicada por el supervisor los elementos requeridos, de acuerdo con la necesidad que se presente
Obligaciones del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal:	**1.** Designar supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado. **2.** Verificar a través del supervisor del contrato la correcta ejecución del objeto contratado **3.** Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. **4.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **5.** Suministrar oportunamente información que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

	6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.
Forma de pago:	El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal cancelará el valor del contrato así: **1.** El valor del contrato será cancelado al contratista por el Instituto de Protección y Bienestar Animal, por mensualidades vencidas, de acuerdo con los bienes efectivamente suministrados contra factura o documento equivalente. **NOTA 1**: El pago se efectuará de acuerdo con la entrega de los bienes y/o elementos con la presentación de factura se debe allegar certificación de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y certificación de cumplimiento de las obligaciones del contratista y del aporte de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, expedida por el Revisor Fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 10 del artículo 41 de la ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. No obstante, lo anterior, el pago estará sujeto a disponibilidad del PAC. El pago será cancelado en pesos colombianos por medio de la Tesorería Distrital a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que EL CONTRATISTA suministre a la Dirección Financiera, la cual debe corresponder a una de las 21 entidades financieras afiladas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley. En caso de que el proponente favorecido sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago, éste debe informar el número de cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el Último de los documentos exigidos en el presente documento. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. El pago se efectuará, previa programación del PAC, dentro los plazos pactados por la entidad treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de los documentos requeridos,

	entre los que se encuentran: • Acta de inicio • Presentación de Factura. • Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. • Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los Últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 do 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. • Rut • certificación bancaria • Copia certificado junta contadores no mayor a tres meses • Copia cedula ciudadanía contadora • Copia tarjeta profesional contador **Nota 2:** De conformidad con lo previsto en el Numeral 6° Parágrafos 3° y 5° del artículo 4 de la Ley 2010 de 27 de diciembre de 2019, “Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. Los responsables del impuesto sólo podrán solicitar su retiro del régimen cuando demuestren que en el año fiscal anterior se cumplieron, las condiciones establecidas en la presente disposición. Cuando los no responsables realicen operaciones con los responsables del impuesto deberán registrar en el Registro Único Tributario -RUT su condición de tales y entregar copia del mismo al adquirente de los bienes o servicios, en los términos señalados en el reglamento”. Parágrafo 5. Los límites de que trata el parágrafo 3 de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado. El IDPYBA solo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. **Nota 3**: Si la Entidad recibe los documentos para el pago dentro de los cinco (5) últimos días hábiles del mes, se tramitarán para efectos de pago, el primer día hábil del mes

	siguiente. **NOTA 4:** El Instituto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la radicación de la factura podrá formular las observaciones u objeciones que tenga a ésta y a los soportes que presente para el pago del Contratista. Durante el tiempo que utilice el Contratista para analizar y decidir sobre las observaciones formuladas por el Instituto, se suspenderá el plazo para el pago, tiempo que no se contará para la acusación de interés moratorio alguno, y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del Contratista se reanudará dicho plazo. **NOTA 5:** En caso de que el proponente favorecido sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago, éste debe informar el número de cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el Último de los documentos exigidos en el presente documento. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **NOTA 6: FACTURA ELECTRONICA:** Presentar la respectiva factura electrónica de acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN. La entidad no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995 y el artículo 64 Ley 788 de 2002. Si los documentos para el pago no se reciben dentro del plazo establecido o, si recibidos son devueltos por inconsistencias tales como la falta de información o mal diligenciamiento de estos, la entidad, programará el valor a cancelar una vez se hubieren subsanado las observaciones, se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado y de acuerdo con el derecho a turno y a la

	disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC). En todo caso la factura debe tener fecha de expedición del mes en el que se realice el pago.
Suspensión:	El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al Instituto. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por la contratista y la supervisora del contrato. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.
Garantías:	El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de la Entidad, amparo de cumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015, en las siguientes condiciones: 1. **Cumplimiento.** __**X**__ por el (20%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y 6 meses más, contados a partir de la fecha de la expedición de la garantía 2. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. X__** por el (20%) del valor del contrato y vigente por el plazo de ejecución del contrato y 12 meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. **PARAGRAFO**: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas el acta de iniciación del contrato. Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación del contrato. El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. El contratista, se obliga a ajustar las garantías del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.
Indemnidad:	**EL CONTRATISTA**, deberá mantener libre al Instituto de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.
Supervisión:	La supervisión del contrato será ejercida por el **SUBDIRECTOR DE GESTION CORPORATIVA** o quien haga sus veces.

	El Supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El Supervisor podrá designar mediante comunicación escrita un servidor público y/o contratista que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de los compromisos adquiridos mediante el presente contrato. El supervisor y su apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación del Instituto y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida Ley y las demás normas concordantes vigentes. En todo caso, el/la directora(a), podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor(a). En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero.
Sanción penal pecuniaria:	En caso de presentarse por parte del contratista incumplimiento parcial o total del contrato o de sus obligaciones éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria al INSTITUTO, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el CONTRATISTA cause al INSTITUTO. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante el Juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. PARÁGRAFO PRIMERO: El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al CONTRATISTA, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA, autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista.
Multas:	De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150

	de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará al INSTITUTO multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. **EL CONTRATISTA** autoriza con la firma del presente contrato al INSTITUTO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, se cobrará por la jurisdicción competente.
Causales de terminación:	Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. **b)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO**: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes previo aval por parte de la supervisión del contrato.
Liquidación:	La liquidación del contrato se hará de común acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo, mediante acta que suscribirán las partes. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será realizada directa y unilateralmente por el Instituto dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. El trámite de liquidación de este contrato se sujetará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
Responsabilidad del contratista:	**EL CONTRATISTA** responde por el incumplimiento pleno de sus obligaciones, en los términos de la Ley 80 de 1.993.
Cesión y subcontratación:	**EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa expresa y escrita del INSTITUTO, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.
Régimen legal aplicable y jurisdicción:	Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, demás decretos reglamentarios, y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.
Solución de conflictos:	Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los

	procedimientos de transacción o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.
Veeduría:	Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.
Exclusión de relación laboral:	Teniendo en cuenta que **EL (A) CONTRATISTA** actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al Instituto, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la Entidad y **EL (A) CONTRATISTA** o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.
Inhabilidades e incompatibilidades:	**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 5º de la Ley 828 de 2003 y en la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.
Inclusión de cláusulas excepcionales:	En los términos del numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993, se pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común.
Fuerza mayor o caso fortuito:	En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. **PARÁGRAFO:** La suspensión constará por escrito suscrito por las partes previo aval por parte de la supervisión del contrato y se deberá realizar la respectiva modificación a la garantía que ampara el contrato, si hay lugar a ello.
Domicilio contractual:	Para todos los efectos legales del presente contrato, será la ciudad de Bogotá, D.C.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a los nueve (09) días del mes marzo de 2026.